



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

000-33

ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2019-CM-MPC

Calca, 21 de agosto de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

POR CUANTO: En Sesión de Consejo Municipal de fecha 31 de mayo de 2019, bajo la presidencia del señor Alcalde Mvz. Adriel K. Carrillo Cajigas, contando con la asistencia de los Señores Regidores: Juan Huallpa Alagón, Wilber Romero Torres, Lucila Espitia Condori, Richard Quispe Huallpa, Alex Virgilio Hermoza Ponce, Sergio Palacios Figueroa y Néstor Singuna Cornejo; el Memorial de fecha 15 de mayo de 2019 remitido por la Asociación "AHAWASI" del distrito de Calca; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según el artículo 194° de la Constitución Política del Estado. En concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su

Que, el artículo 40 de la Ley 27972 señala las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las Ordenanzas determinan régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones municipales;

numeral 3.6.4 establece como función exclusiva de las municipalidades distritales, la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación. Y el artículo 83 numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica como función exclusiva de las municipalidades distritales, el otorgamiento de licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante reunión realizada diciembre del 2017, con asistencia de la autoridades del distrito de La Calca, se solicitó la emisión de una ordenanza municipal que regule el funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, karaokes, restaurantes, chicherías y otros similares; para que de esta forma se respeten los derechos de los ciudadanos del distrito, la seguridad ciudadana, y el respeto por la moral y las buenas costumbres;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKE, RESTAURANTES, CHICHERÍAS Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE CALCA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO: La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, karaokes, restaurantes, chicherías y similares en el distrito de Calca con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano.

ARTÍCULO 2º. ALCANCES: Las disposiciones contenidas en esta ordenanza alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarias, administradores o encargados de establecimientos comerciales destinados a bares, cantinas, discotecas, Karaokes, restaurantes, chicherías y similares en el distrito de Calca.

ARTICULO 3º. BASE LEGAL: Esta ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.
- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento D.S N° 046- 2017- PC M.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- D. Legislativo 1272 - Ley que modifica a la Ley de Procedimiento Administrativo General y otros.
- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - D.S N° 006-2017-JUS.
- Ordenanza Municipal N° 019-2016-MDLH/C M.
- Ordenanza Municipal N° 006-2015-M D LH /CM.
- Ordenanza Municipal N° 005-2012-M DLH /CM.
- Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RAS.
- Cuadro Único de Infracciones - CUIS.

TÍTULO II

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4º. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: En atención de la seguridad, orden, tranquilidad y moral pública, los horarios autorizados para el funcionamiento de establecimientos de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas son:

- BARES:** Los días lunes, martes, miércoles y jueves en el horario de 02:00 p.m. hasta 6:00 pm., los días viernes, sábados y domingos en el horario de 02:00 p.m. hasta 10:00 pm.
- CANTINAS:** Los días lunes, martes, miércoles y jueves en el horario de 02:00 p.m., hasta 6:00 p.m., los días viernes, sábados y domingos en el horario de 02:00 p.m. hasta 10:00 pm.
- DISCOTECAS:** Los días lunes, martes, miércoles y jueves en el horario de 05:00 p.m. hasta 09:00 pm., los días viernes, sábados y domingos en el horario de 04:00 p.m. hasta 12:00 pm.
- KARAOKES:** Los días lunes, martes, miércoles y jueves en el horario de 05:00 p.m. hasta 09:00 pm., los días viernes, sábados y domingos en el horario de 04:00 p.m. hasta 12:00 pm.
- RESTAURANTES:** Los días martes, miércoles, jueves y viernes en el horario de 11:00 a.m. hasta 07:00 p.m., los días sábados, domingos y lunes en el horario de 11:00 a.m. hasta las 08:00 p.m.
- CHICHERIAS:** De lunes a domingos en el horario de 10:00 a.m. hasta 8:00 p.m.

TÍTULO II

MODALIDAD DEL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 5º. EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR BOTELLA O JARRA: La cantidad de bebidas alcohólicas en botella o en jarra según el establecimiento o local es la siguiente:

- BARES y CANTINAS:** Hasta 16 botellas u 8 jarras por mesa o consumo total.
- DISCOTECAS y KARAOKES:** Hasta 16 botellas u 8 jarras por mesa o consumo total.



GESTIÓN
2019 - 2022

c) **RESTAURANTES:** Hasta 6 botellas o 3 jarras por mesa o consumo total.

d) **CHICHERIAS:** Hasta 6 botellas o 3 jarras por mesa o consumo total.

ARTÍCULO 6°: Se consideran excluidos y como tal se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes establecimientos comerciales:

1. Centros de Venta de sándwich o comidas al paso y similares.
2. Panaderías, fuentes de soda, cafeterías, heladerías.
3. Kioscos y patios de instituciones educativas de cualquier nivel o naturaleza.

TÍTULO IV

AUTORIZACIONES, PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y REGULACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 7°. AUTORIZACIONES: Distancias mínimas: La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes, bares, discotecas, karaokes, cantinas, peñas, chicherías y similares; y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de 200 metros lineales y/o radiales de establecimientos educativos, de salud, de zonas rígidas, de servicios comunales existentes en proyecto, o formen parte de los aportes de las urbanizaciones.

ARTÍCULO 8° PROHIBICIONES: A partir de la publicación de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido:

- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, plazuelas y parques, en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en espacios públicos o vehículos en marcha que transiten por las calles de la ciudad. Esta prohibición rige las 24 horas del día y de todos los días, incluyendo Feriados.
- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior, en los ingresos o alrededor de establecimientos comerciales autorizados para giro de bodega, tienda de abarrotes, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares. El cambio de giro sin la debida autorización será considerado como infracción grave.
- Está totalmente prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años aun cuando el local disponga de autorización municipal. La infracción a esta disposición merecerá la más severa sanción.
- Está prohibido la presencia de damas de compañía en los locales comerciales
- Está prohibido colocar y mantener alto volumen a los equipos de sonido de los locales comerciales

ARTÍCULO 9°. OBLIGACIONES:

Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan y consuma bebidas alcohólicas de cualquier modalidad tienen la obligación de colocar en un lugar visible del local, carteles de 80 cmts. x 60 cmts., con los siguientes mensajes: 1. **PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS.** 2. **SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES.** 3. **LA ATENCIÓN EN ESTE LOCAL SÓLO ESTÁ PERMITIDA EN ESTOS HORARIOS DE ATENCIÓN** (Citar horarios permitidos por la Ordenanza Municipal).

- Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan y consuma bebidas alcohólicas de cualquier modalidad tienen la obligación de contar con 1 o 2 personas o agentes de vigilancia y seguridad.
- Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan y consuma bebidas alcohólicas de cualquier modalidad no deben permitir el ingreso de menores de edad en aquellos locales cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

- Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas de cualquier modalidad deben cumplir en estricto con los horarios de atención establecidos por el municipio.

ARTÍCULO 10º REGULACIONES ESPECÍFICAS: Las regulaciones específicas que establece esta Ordenanza están en función de la clasificación del negocio:

RESTAURANTES Y CHICHERIAS: Sólo procederá la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del local en el horario autorizado y en forma simultánea con la ingesta de comidas. El conductor del negocio deberá asumir la responsabilidad del consumo limitado.

BARES Y CANTINAS: La venta y consumo de bebidas alcohólicas sólo será permitida al interior del local. La venta y consumo de bebidas solo será para mayores de edad. Tienen la obligación de garantizar cumplimiento de normas mediante Declaración Jurada. No se permitirá en ningún caso almacenamiento al por mayor.

DISCOTECAS Y KARAOQUES: La venta y consumo de bebidas alcohólicas sólo será permitida al interior del local. La venta y consumo de bebidas solo será para mayores de edad. Tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de normas mediante Declaración Jurada. No se permitirá en ningún caso almacenamiento al por mayor.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11º.- Las sanciones aplicables a los infractores de la presente Ordenanza son:

- a. Multa.
- b. Decomiso.
- c. Clausura Temporal del establecimiento por treinta (30) días calendario.
- d. Clausura definitiva del establecimiento y revocar la licencia de funcionamiento en caso de reincidencia (2 veces a más) perjuicio, de la multa que aplique la municipalidad, denunciará al infractor ante la autoridad policial Ministerio Público, por la comisión de falta contra las buenas costumbres o delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, de ser el caso.

ARTÍCULO 12º.- Serán sujetos a sanción administrativa, los propietarios, representantes legales, administradores o encargados de los establecimientos comerciales que cometan las infracciones consideradas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad, y ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, karaokes, restaurantes y chicherías.

ARTÍCULO 13º.- Al propietario, representante legal, administrador o encargado que reaperture el establecimiento sancionado por la Municipalidad Distrital de Calca, se le impondrá una multa de 1 (UIT) y cierre definitivo del local, para lo cual se le notificará la infracción impuesta al conductor de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 14º.- El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, dará lugar al sellado y/o tapiado y la denuncia ante la autoridad correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- OTORGUESE Un plazo de diez días (10) días naturales, contados a partir del día siguiente de publicación de la presente norma, para que los locales y establecimientos que cuenten con licencia municipal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

00033

de funcionamiento cuyos giros incluyan la venta, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas adecuen e implemente los carteles y el personal de vigilancia de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, y cumplido dicho plazo se procederá a realizar la fiscalización y control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que tengan lugar por el incumplimiento constatado.

SEGUNDA.- INCORPORESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, las infracciones y sanciones administrativas contempladas en el Anexo 1 de la presente ordenanza municipal.

TERCERA.- DERÓGUESE solo aquellas disposiciones que se opongan o contravengan la presente ordenanza municipal.

CUARTA.- ENCARGAR a la Unidad de Rentas, Oficina de Fiscalización, Oficina de Defensa Civil, Subgerencia de Servicios Comunes, Serenazgo y demás oficinas competentes las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. *Adrián K. Carrillo Cujigas*
ALCALDE
DNI: 40801778